



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Quinta Sesión Ordinaria  
24 de agosto de 2023  
Recurso de Reclamación 1342/2023  
Segunda Ponencia

## VERSIÓN PÚBLICA VOTO EN CONTRA

### **QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1342/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En ese sentido considero que es infundado el agravio del recurrente, en el sentido de que la sala unitaria le debió requerir para que indicara el programa que debía utilizarse para la reproducción del video, dado que, la sala de origen en el acuerdo de admisión de demanda de 23 de febrero de 2023, le requirió a la parte actora para que perfeccionara el medio de prueba, ya que de la exploración realizada al dispositivo exhibido no se advertía el documento digital que la actora señaló; una vez que la parte actora pretendió dar cumplimiento al requerimiento realizado, en el acuerdo recurrido de 26 de marzo de 2023, se tuvo por no ofrecido dicho medio de convicción dado que del dispositivo usb exhibido, no se podía reproducir su contenido.

Aunado a lo anterior en el proyecto propuesto, se revoca la determinación de la sala unitaria a efecto de que se admita la prueba y ante la posibilidad de su reproducción por la sala, se reciba y se desahogue el día y hora en que la sala unitaria señale a efecto de que el oferente ministre al Tribunal los aparatos o elementos necesarios para que se pueda apreciar el valor de los registros y reproducir los sonidos y figuras; lo cual debió realizar desde el ofrecimiento de prueba, en atención a lo establecido en el artículo 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, de aplicación supletoria a la materia administrativa, dado que al darle la oportunidad de comparecer a exhibir los aparatos para la visualización de la prueba, se está violando en perjuicio de las demandadas el principio de equidad procesal, dado que la oferente ya había sido requerida para el perfeccionamiento de la prueba.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO  
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

<sup>1</sup> Artículo 382. Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos, magnéticos, digitales y demás elementos técnicos o científicos que produzcan convicción en el ánimo del juez. La parte que presente esos medios de prueba, deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciar el valor de los registros y reproducir los sonidos y figuras, de no cumplir con lo anterior se le declarará desierta la prueba.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Quinta Sesión Ordinaria  
24 de agosto de 2023  
Recurso de Reclamación 1342/2023  
Segunda Ponencia

**Datos personales eliminados en esta versión pública:**

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

**Fundamento:**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.